

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población, desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003;

Que se han identificado nuevos tipos de vehículos necesarios para atender diversas necesidades de servicio de algunos sectores de la población, y que según sus características, son necesarios para desarrollar sus actividades productivas y/o socioeconómicas;

Que la Ley Aduanera establece el supuesto relativo a las donaciones destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta;

Que es un compromiso del Gobierno Federal, facilitar los medios necesarios para que los beneficios que se establezcan en las disposiciones legales, sean aprovechados por los sujetos que se encuentren bajo dichos supuestos normativos, como lo es el caso de aquellos que pueden recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta;

Que dentro de este contexto, resulta necesario que la Secretaría de Economía incluya los supuestos enunciados en el primero y segundo considerandos del presente instrumento, en el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado el 8 de mayo de 2003, con la finalidad de permitir la importación de vehículos necesarios para atender diversas necesidades de servicio de algunos sectores de la población y vehículos donados bajo la circunstancia referida, y

Que las disposiciones contenidas en el presente instrumento, han sido opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS QUE SEGUN SUS CARACTERISTICAS, SON NECESARIOS PARA QUE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACION, DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O SOCIOECONOMICAS

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 7, y se adiciona el numeral 13 al artículo 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 2003, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 2.- De conformidad con el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002 y sus reformas, la importación de

vehículos usados se encuentra restringida. La Secretaría autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- . . .

Tipo de vehículo	Beneficiario
.
13.- Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 7.- Para efectos de la importación de un vehículo donado, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Para la importación de un vehículo donado al Fisco Federal con el propósito de que sea destinado a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Secretaría exentará del requisito de permiso de importación correspondiente, siempre y cuando sean vehículos destinados exclusivamente a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 2. Camiones tipo escolar;
 3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
 4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras;
 5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
 6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
 7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
 8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

También podrán aceptarse en donación aquellos vehículos que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere el artículo 61 de la Ley Aduanera.

II. Para la importación de un vehículo donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta y que cumplan con lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, la Secretaría otorgará el permiso previo de importación correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 2. Camiones tipo escolar;
 3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
 4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras;

5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Federal continúa siendo una prioridad el promover acciones que permiten el fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración a todos los ámbitos de la vida nacional;

Que dentro de las acciones para atender a las personas con discapacidad se encuentra la aplicación de mecanismos que les permitan tener acceso en condiciones más favorables equipo y artículos que les permitan suplir dichas discapacidades;

Que la dinámica en el uso de nuevos artículos y equipo que demanda este sector de la población, es necesario actualizar la lista de artículos que tendrán el beneficio que otorga la fracción arancelaria 9806.00.04, misma que entró en vigor, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad, el 25 de abril de 2003, y

Que una de las mayores prioridades de la presente administración es la atención a las personas con discapacidad, así como mantener los mecanismos que faciliten la importación de equipo y artículos que permita desarrollar sus actividades cotidianas de mejor manera, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE ARTICULOS LIBRES DE ARANCEL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO UNICO.- Se adicionan al artículo único del Acuerdo por el que se da a conocer la lista de artículos libres de arancel para personas con discapacidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 2003, los artículos que a continuación se indican:

- Monitores "cardiosport" de muñeca.
- Aparatos de electroestimulación transcutánea ("tens").
- Aparatos ortésicos.

- Termoplásticos de baja temperatura para elaboración de férulas.
- Material educativo reconocible como concebido exclusivamente para niños con discapacidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.